



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

TRAMITES Y RECORD  
SENADO DE PR

RECIBIDO 27AUG'21 PM 1:48

27 de agosto de 2021

Hon. José Luis Dalmau Santiago  
Presidente  
Senado de Puerto Rico  
El Capitolio  
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Dalmau Santiago:

He impartido un **veto expreso** a la **Resolución Conjunta del Senado 68** (en adelante, "R.C. del S. 68"), la cual fue aprobada por la Asamblea Legislativa, a los siguientes fines:

"Para eximir a toda Corporación de la responsabilidad contributiva de una contribución mínima tentativa impuesta en el inciso (g) de la Sección 1022.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011"; disponer que esta exención será de aplicación para el año contributivo 2020; ordenar al Secretario del Departamento de Hacienda a cumplir con lo dispuesto en esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados."

Esta Resolución Conjunta, en su Sección 1 establecería (y cito): "Se exime por la presente a toda Corporación de la responsabilidad contributiva de una contribución mínima tentativa impuesta en el inciso (g) de la Sección 1022.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011". Disponiéndose que esta exención será de aplicación para el año contributivo 2020. Para aquellas corporaciones que hayan pagado la contribución mínima tentativa de \$500 para el año contributivo 2020, podrán recibir un crédito por esta cantidad que se verá reflejado en el Sistema Unificado



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

*de Rentas Internas del Departamento de Hacienda. El Secretario de Hacienda adoptará los formularios necesarios para solicitar dicho crédito, si aplica."*

Examinando el historial legislativo he advertido que la medida, según presentada originalmente, estaba enfocada específicamente en las corporaciones sin fines de lucro. Pero luego fue enmendada para incluir a todas las corporaciones en Puerto Rico, independientemente de su clasificación.

Por otro lado, debido a que esta medida se aprobaría luego del término para radicar la planilla de contribución sobre ingresos de 2020, se puede interpretar que el "Disponiéndose" se refiere a que la exención que mediante esta Resolución Conjunta se concede se retrotrae al año contributivo para cuya fecha de radicación ya transcurrió. Para una interpretación correcta, se debió establecer en la Sección 3 (Vigencia), que esta Resolución aplicará exclusivamente para el Año Contributivo 2020.

Finalmente, es importante aclarar que la pieza legislativa derrotaría el espíritu de las enmiendas incorporadas al Código de Rentas Internas de Puerto Rico mediante la Ley 257-2018, debido a que derogaría tácitamente la disposición de la Contribución Alternativa Mínima que incluyera dichas enmiendas. Esta concedió unos beneficios contributivos generales basados en los recaudos que, en conjunto, produciría su aprobación. Estos recaudos forman parte de los estimados de ingresos con los cuales se construyó el Plan Fiscal y el Presupuesto, por lo que esta medida no sería fiscalmente neutral. El Departamento de Hacienda indicó que el impacto fiscal alcanzaría unos \$6.8 millones.

Por todo lo anterior, resulta forzoso impartir un **veto expreso** a la **Resolución Conjunta del Senado 68**.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Pierluisi".

**(R. C. del S. 68)**

## **RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para eximir a toda Corporación de la responsabilidad contributiva de una contribución mínima tentativa impuesta en el inciso (g) de la Sección 1022.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”; disponer que esta exención será de aplicación para el año contributivo 2020; ordenar al Secretario del Departamento de Hacienda a cumplir con lo dispuesto en esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante la Ley 257-2018 la Asamblea Legislativa enmendó sustancialmente el Código de Rentas Internas. Una de las enmiendas realizadas a dicho Código enmendó la Sección 1022.03 añadiendo un nuevo inciso (g) el cual, entre otras cosas, dispone que “[p]ara años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, el término “contribución mínima tentativa” para el año contributivo será lo mayor de quinientos (500) dólares o el dieciocho punto cinco (18.5) por ciento del monto por el cual el ingreso neto alternativo mínimo para el año contributivo exceda el monto exento, reducido por el crédito alternativo mínimo por contribuciones pagadas al extranjero para el año contributivo.”

La Exposición de Motivos guarda silencio sobre el propósito de esta enmienda. Por lo que para los años contributivos posteriores al 31 de diciembre de 2018 toda corporación tendría que pagar un mínimo de contribución de quinientos (500) dólares, indistintamente si la corporación generó ingresos o tuvo pérdidas, si está activa o si no ha comenzado operaciones.

Cabe reconocer que, mediante la Ley 57-2020, la Asamblea Legislativa pospuso la contribución mínima tentativa dispuesta en la Sección 1022.03 a causa de la pandemia del COVID-19, esto únicamente para el año contributivo 2019. Adentrados en el año contributivo 2020, muchas corporaciones, sin importar si generaron ingresos, ganancias o pérdidas, o si están activas, inactivas o están en operaciones estarán sujetas a pagar los quinientos (500) dólares y, de no pagarlos, sujetas a deudas con el Departamento de Hacienda.

Ante esta situación, esta Asamblea Legislativa entiende que dada la situación que continuamos viviendo debido al COVID-19 es apremiante eximir a toda Corporación de la responsabilidad contributiva de una contribución mínima tentativa impuesta en el inciso (g) de la Sección 1022.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”; disponiendo que esta exención será de aplicación para el año contributivo 2020. Esta Resolución Conjunta tiene el

propósito de aliviar la carga contributiva a estas entidades que aún no se recuperan de la crisis económica causada por la pandemia.

## **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO**

Sección 1.- Se exime por la presente a toda Corporación de la responsabilidad contributiva de una contribución mínima tentativa impuesta en el inciso (g) de la Sección 1022.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”. Disponiéndose que esta exención será de aplicación para el año contributivo 2020. Para aquellas corporaciones que hayan pagado la contribución mínima tentativa de \$500 para el año contributivo 2020, podrán recibir un crédito por esta cantidad que se verá reflejado en el Sistema Unificado de Rentas Internas del Departamento de Hacienda. El Secretario de Hacienda adoptará los formularios necesarios para solicitar dicho crédito, si aplica.

Sección 2.- Se ordena al Secretario del Departamento de Hacienda a cumplir con lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Vigencia.

Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.